

caños altes, 2 de diciembre de 1976.-

Visto el presente expediente n° 145.523/73 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la nación vinculado a la requisición por parte del Poder Judicial del Inmueble Linderi, el que ocupa los Tribunales Federales de Tucumán, y

considerando:

Que, por ley Provincial n° 3015 de fecha 5 de abril de 1973 fue declarado de utilidad pública y dado a expropiación el predio sito en la calle Linderi, entre las avenidas y General Paz, en la ciudad de Tucumán, cedimiento con el cual hasta actualmente funcionan los Tribunales Federales de dicha ciudad (Ley 1/1).

Por este Tribunal, mediante resolución n° 17 de fecha 10 de mayo de 1973 (Corder. 16, 17), autorizó a la dirección administrativa y contable a autorizar el acto de tenencia, posesión del inmueble de que se trata, estable que se efectúe el 5 de diciembre de ese año (Corder. L. 24/26).-

Por su parte, el Municipio de la ciudad de Tucumán señala que el mencionado inmueble fue adquirido sometiendo por la municipalidad en ese entonces mediante resolución de acuerdo del 31 de diciembre de 1966, ofreciendo denegar el acuerdo al original y regular el solar a cambio de su utilización para dar cumplimiento a las necesidades de población, lo que porfíe garantizar dedicado en exclusiva para tales fines.

De si lo anteriormente propuesto resulta de total conveniencia, habida cuenta de que su concreción permitirá satisfacer los objetivos oportunamente expuestos (posibilidad de efectuar futuras obras y razo-

.....
nas de seguridad) para lograr la expropiación de dicho inmueble, habiendo emitido opinión favorable la Cámara Federal de la Jurisdicción (Confr. fs. 29). -

Por ello, se resuelve:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a iniciar los trámites tendientes a la realización de un convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Tucumán, sobre las bases siguientes:

a) demolición del inmueble ubicado en la calle Congreso, entre Las Piedras y General Paz, de esa ciudad, y posterior parquización del solar, a cargo de dicha Municipalidad,

b) entrega a ese destino de los materiales de la referida demolición.

2º) Hacer saber a la citada Dirección que en el convenio de que se trata deberá quedar debidamente aclarado que el solar parqueado seguirá en posesión y para uso exclusivo del Poder Judicial de la Nación. -

3º) Regístrese y devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos. Léase intervención al Registro de Inmuebles Judiciales. -

HORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION